

ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega de elaboración de crianza de vinos y planta embotelladora de «Savin, S. A.», emplazada en Logroño (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Savin, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora, emplazada en Logroño (capital), acogién-dose a los beneficios previstos en el Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de «Savin, S. A.», emplazada en Logroño (Capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 888/1973, de 29 de marzo.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del Proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 750 DT especial.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 750 especial, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1971.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «Fiat», modelo 750 DT especial.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 (setenta y cinco) C.V.

Madrid, 8 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 540 especial.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 500, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1971.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «Fiat», modelo 540 especial.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 46 (cuarenta y seis) C.V.

Madrid, 8 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 540 Viñero Especial.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a estos efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 500, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1971.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «Fiat», modelo 540 Viñero Especial.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 46 (cuarenta y seis) C.V.

Madrid, 10 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 540 DT especial.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 500, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1971.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «Fiat», modelo 540 DT especial.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 46 (cuarenta y seis) C.V.

Madrid, 10 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1974 por la que se concede a «Nurel, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polímero saturado de nylon 6, en granza, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibra textil sintética.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nurel, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polímero saturado de nylon 6, en granza, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibra textil sintética de poliamida 6, en crudo y color, sin acondicionar.

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nurel, S. A.», con domicilio en Roberto Bassas, 51, Barcelona-14, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polímero saturado de nylon 6, en granza (P. A. 39.01.E), empleado en la fabricación de hilados de fibra textil sintética de poliamida, en crudo y color, sin acondicionar (P. A. 51.01.A.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos netos de fibra contenida en los hilados exportados, pueden importarse, con franquicia arancelaria, ciento tres kilogramos con cuatrocientos gramos de polímero en granza.

Dentro de esa cantidad, se consideran mermas, que no adu-darán derecho arancelario alguno, el 3,3 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de enero de 1974 por la que se concede a «Hispano Olivetti, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de máquinas de escribir portátiles, quedando derogadas las anteriores Ordenes concedidas a la misma firma.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de máquinas de escribir portátiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 860, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- 1) Los demás barnices, pinturas, pigmentos y preparaciones similares (P. A. 32.09.D).
- 2) Polímeros y copolímeros del estireno (P. A. 39.02.C).
- 3) Cloruro de polivinilo manufacturado en rollos o tejidos impregnados de plástico (P. A. 39.02 ó 59.88).
- 4) Tubos de caucho vulcanizado, sin combinar con otras materias (P. A. 40.09.A).
- 5) Cartones fabricados mecánicamente (P. A. 48.01).
- 6) Tejidos de algodón perchados (P. A. 55.09.C).
- 7) Cintas de nylon sin entintar o entintada (P. A. 5803.C ó 98.06.A).
- 8) Polvo de hierro o de acero (P. A. 73.05.A).
- 9) Perfiles de acero laminados en frío (P. A. 73.11.A.2.b).
- 10) Flejes de hierro o de acero, laminados en frío o laminados en caliente, de espesor desde 0,2 a 3 milímetros (Partidas Arancelarias 73.12.C ó 73.12.B).
- 11) Flejes de acero fino al carbono laminados en frío o laminados en caliente, de espesor desde 0,12 a 0,9 milímetros (Partidas Arancelarias 83.15.C.7.b ó 73.15.C.7.a).
- 12) Alambres de acero fino al carbono desde 0,2 a 2,8 milímetros (P. A. 73.15.C.9).
- 13) Perfiles de aceros aleados de construcción (Partida Arancelaria 73.15.D.6).
- 14) Aceros aleados de construcción de sección transversal desde 2 a 35 milímetros (P. A. 73.15.D.9 ó 73.15.D.5).
- 15) Tubos de acero soldados (P. A. 73.18.B.1).
- 16) Anodos para niquelar (P. A. 75.05).
- 17) Aluminio en bruto, aleaciones: Aluminio, silicio, cobre; aluminio, silicio, cobre, magnesio, y aluminio, magnesio, hierro (P. A. 78.01.A.2).
- 18) Alambres de estaño para soldar (P. A. 80.02).
- 19) Planchas de aluminio plastificado (P. A. 78.03.A).
- 20) Correas dentadas de caucho poliuretano, reforzadas con hilos de fibra poliéster o de caucho neopreno, reforzadas con hilo de fibra de vidrio, ancho 3/16", paso 2,0733 milímetros y diferentes desarrollos (P. A. 40.10.B ó 39.07.B.3).
- 21) Cordón conexión, con enchufe para conexión a la máquina y a la red (P. A. 85.23.A).
- 22) Condensador con terminal faston (P. A. 85.18.A.2).

empleados en la fabricación de máquinas de escribir portátiles manuales y eléctricas, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Materias primas		Manuales	Eléctricas
Grupo 1)	Los demás barnices, pinturas, pigmentos y preparaciones similares	3.815 Kgs.	5.685 Kgs.
Grupo 2)	Folímeros y copolímeros del estireno	104.562 Kgs.	323.259 Kgs.
Grupo 3)	Cloruro de polivinilo manufacturado en rollos, o tejidos impregnados de plástico	63.789 Mls.	0.143 Mls.
Grupo 4)	Tubos de caucho vulcanizado, sin combinar con otras materias	15.199 Kgs.	15.000 Kgs.
Grupo 5)	Cartones fabricados mecánicamente	66.441 Kgs.	—
Grupo 6)	Tejidos de algodón perchados	23.698 Mls.	—
Grupo 7)	Cintas de nylon sin entintar o entintada	721.000 Mls.	941.420 Mls.
Grupo 8)	Polvo de hierro o de acero	7.240 Kgs.	9.174 Kgs.
Grupo 9)	Perfiles de acero laminados en frío	6.827 Kgs.	6.237 Kgs.
Grupo 10)	Flejes de hierro o de acero, laminados en frío o en caliente, de espesor desde 0,2 a 3 milímetros	505.111 Kgs.	901.412 Kgs.
Grupo 11)	Flejes de acero fino al carbono, laminados en frío o en caliente, de espesor desde 0,12 a 0,9 milímetros	33.036 Kgs.	33.148 Kgs.
Grupo 12)	Alambres de acero fino al carbono desde 0,2 a 2,8 milímetros	14.221 Kgs.	13.420 Kgs.
Grupo 13)	Perfiles de aceros aleados de construcción	3.607 Kgs.	4.870 Kgs.
Grupo 14)	Aceros aleados de construcción de sección transversal, desde 2 a 35 mm. ...	76.749 Kgs.	166.961 Kgs.
Grupo 15)	Tubos de acero soldados	8.543 Kgs.	7.962 Kgs.
Grupo 16)	Anodos para niquelar	1.023 Kgs.	3.459 Kgs.
Grupo 17)	Aluminio en bruto, aleaciones: Aluminio, silicio, cobre; aluminio, silicio, cobre, magnesio, y aluminio, magnesio, hierro	19.912 Kgs.	79.459 Kgs.
Grupo 18)	Alambres de estaño para soldar	1.210 Kgs.	1.210 Kgs.
Grupo 19)	Planchas de aluminio plastificado	1.873 Kgs.	—
Grupo 20)	Correas dentadas de caucho poliuretano, reforzadas con hilos de fibra poliéster o de caucho neopreno, reforzadas con hilo de fibra de vidrio, ancho 3/16", paso 2,0733 mm. y diferentes desarrollos	—	300 unidades
Grupo 21)	Cordón conexión, con enchufes para conexión a la máquina y a la red	—	100 unidades
Grupo 22)	Condensador con terminal faston	—	100 unidades